

como se dictan bandos para que en las capitales no se rieguen las macetas de los balcones hasta las altas horas de la noche á fin de impedirse, con razon, que caigan unas gotas de agua sobre el vestido de los transeuntes, al paso que no se fija la atencion en que en los campos haya quien lance la corriente de un rio caudaloso sobre la opuesta orilla y sea causa de que queden en la miseria centenares de familias, ya que no sumergidos pueblos enteros.

Tengo la honra de llamar sobre tan importante punto la atencion de V. S. I., seguro como estoy de su firme voluntad de ocurrir al daño, secundando con ello las benéficas miras de S. M. cuyo gobierno ansia aconsejarle lo mas útil y beneficioso.

Lo seria en grado sumo que se acudiese con una ley especial á fijar netamente el derecho acerca la materia y á robustecer la accion administrativa de los delegados del Gobierno en las provincias, facilitándoseles los medios de que ahora carecen y son indispensables para que se corte el abuso y se ocurra al daño.

Es esto no solamente útil y beneficioso sino indispensable en el dia, porque lo que antes suplía el prudente arbitrio de los Corregidores ó de los Gobernadores militares y politicos en nuestras provincias, no puede suplirlo ahora la autoridad de los Gobernadores civiles de estas, pues se ven estos funcionarios encerrados en el círculo que les traza la ley escrita sin que les sea dado traspasar su órbita.

Manifestada la necesidad de la ley especial que acaba de indicarse, podria terminar aqui la presente comunicacion, como quiera que llamada acerca el punto que la motiva la atencion de V. S. I., no habria que recelar que dicha ley, si se consideraba conveniente, no saliese completa y acertada; pero V. S. I. permitirá, asi me lo prometo, que apunte los principales extremos que en mi humilde concepto deberia fijar dicha ley. Espero que por hacerlo no se me imputarán pretensiones que reconozco que nada podria justificar, y que no se verá en ello mas que el efecto exclusivo del celo que me anima, ya para corresponder á la confianza de S. M., ya para cooperar al bien.

Diré pues á V. S. I. bajo esta salvedad, que considero que uno de los extremos que deberia abrazar la ley seria prescribir, que el derecho de aluvion establecido por las leyes civiles no es aplicable cuando forma obstáculo al libre curso de los rios. Públicos son estos y públicos deben ser sus álveos; declárese asi terminantemente y establézcase que no hay sobre ellos ni el derecho de tomarlos ni el de adquirirlos, ni en todo ni en parte: *Impossibile est,*